

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de julio del 2023 a las 9:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2026
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01207-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.
DEMANDADO	INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCE CORPORATION INTECOR CERREJÓN ZONA NORTE
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por la parte actora, solicitando copia auténtica de la sentencia anticipada con la constancia de ejecutoria; el Despacho por ser procedente ordena expedir a través de la Secretaría del Juzgado copia auténtica de la sentencia anticipada No. 257 proferidas el 28 de junio de 2023 con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría remítase de manera inmediata las copias solicitadas a la parte demandante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62dd207ff87f64d6c773dccb4b3c64620ec6d1174cdf8539ccc706e951256**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de julio de 2023 a las 16:15 horas.
Medellín, 28 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2648
Referencia	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA ESP
Demandados	CERREJÓN ZONA NORTE S.A. e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION (INTERCOR)
Radicado	05001-40-03-009-2022-01207-00
Decisión	NO ACCEDE- REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío de la sentencia y los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que procedan con el registro de la providencia y con el levantamiento de la medida cautelar; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el exhorto No. 132 expedido el 28 de junio de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha y el oficio No. 2608 expedido el 28 de junio de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 07 de julio de 2023 a las 14:18 horas y 07 de julio de 2023 a las 14:22 horas, respectivamente, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de copias auténticas de la sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria, se remite al memorialista a lo dispuesto mediante el auto de sustanciación No. 2026 del 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0470533dcf823fb74349175f6a05351ad87e0e7c79b0194e690aa691ffa2f4**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2023, a las 6:22 p. m.,
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2025
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00181-00
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	PLAN ROMBO S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE POANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS	DAMARIS PRISCILA VIANA MENDEZ
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 46 del 09 de marzo del 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Por otro lado, se advierte que las presentes diligencia terminaron mediante providencia proferida del 30 de junio de 2023.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385b37c3bda1ceaf61863e7fca73112b40e342a828311cb91e0f8ab5375efd6b**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 13 de julio del 2023, a las 11:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2028
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 01164 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADO.	ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b480d46332b44ca2bc9a81449ca76edfa8d5933940e7fa6f3bbc87f66656b85**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 13 de julio del 2023, a las 4:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2030
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00374-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO	WILLIAM ÚSUGA
DECISIÓN	Incorpora Constancia de Pago Honorarios

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acredita el pago efectuado por concepto de honorarios definitivos del perito, para los efectos procesales pertinentes.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bd3c928d514bbfa153e736a74977862e03e49bd47f52d564f0e77285624a0**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de julio del 2023, a las 7:48 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2031
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00596-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	HORACIO ALZATE RESTREPO
DEMANDADO	SECRETARÍA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARÍA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
Decisión	Auto Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ en calidad de apoderada judicial del demandante HORACIO ALZATE RESTREPO a favor de la abogada CINDY YULIANA CATAÑO TOBÓN, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de HORACIO ALZATE RESTREPO, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a3795551daf222a97be07964480fc61cb8411a37736abb1209e6f82157517**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	2230
Radicado	05001 40 03 009 2023 00916 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA y ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA
Demandados	WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES, WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS, EMPRESA DE TEXIS BELÉN S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRÁMITE VERBAL**, instaurada por ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA en causa propia como víctima directa y como representante legal de la niña LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA en calidad de víctima directa, en contra de WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES, WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS, EMPRESA DE TEXIS BELÉN S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para

contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, a las demandante ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA y LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407 y portador de la tarjeta de abogado No. 160.180 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdea4fc1e66d1f7a27593a2257c4e512dc8d787b7bfff245a3ec5d6b28e3f39**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2170
Radicado	05001 40 03 009 2023 00926 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	CARLOS ARTURO AGUIRRE RUIZ
Causante	MARÍA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

luego de estudiar la legalidad formal de la presente sucesión intestada presentada por el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE RUIZ, el despacho observa que, no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse copia de las cédulas de ciudadanía del causante y del solicitante.
2. Aclarar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar si se tiene conocimiento de más herederos de los causante, en cuyo caso se deberá identificarlos plenamente y aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
3. Deberá aclarar si la causante tenía vínculo conyugal o unión marital del hecho, en caso afirmativo deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de incluir al cónyuge o al compañero permanente y en caso de estar liquidada la sociedad conyugal o patrimonial deberá aportar la prueba de dicha liquidación.
4. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado como activo, con una vigencia no mayor a 30 días.

5. Deberá aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble relacionado como activo.
6. Deberá aportar la copia de la Escritura Pública No. 1077 del 29 de marzo de 2011 de la Notaría 04 de Medellín.
7. Deberá aportar el registro civil de defunción de la causante.
8. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores CLAUDIA PATRICIA, LUIS FERNANDO y HÉCTOR LIENEY MESA LÓPEZ.
9. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
10. Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.
11. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue la demanda, en el sentido de especificar e identificar con su respectiva matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de sucesión.
12. Deberá excluir el poder conferido para una acumulación de procesos que no tiene relación alguna con la demanda de sucesión que aquí se adelanta.
13. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 31 de julio de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae52305886119ea1903fb04fcf4d7c275da449c569d83fb73fb80ee3aaf574**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2171
Radicado	05001- 40- 03 -009 -2023-00927- 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ
Demandado	ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR Y JORGE ELIECER HOLGUÍN
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por el señor **CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ** en contra de los señores **ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR y JORGE ELIECER HOLGUÍN**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá allegar prueba que acredite los linderos del inmueble narrados en el hecho tercero de la demanda.
- B. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1412177, con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que, no fue aportado con la demanda.
- C. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, en el sentido de indicar de manera puntual el tipo de posesión ejercida (regular o irregular) y la forma como ingresó al bien y como se inició la posesión.
- D. Se deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de determinar los actos y hechos materiales significativos de señor y dueño, que ejerce la demandante, aportando prueba de ello, advirtiendo que no se trata de la simple operación aritmética y/o de eventos, sino demostrando la posesión en concepto de dueña de

manera pública e ininterrumpida y que sea sucesiva e ininterrumpida.

- E. Deberá la parte actora indicar en los hechos de la demanda, si con ocasión a las construcciones y mejoras que manifiesta se han realizado en el inmueble objeto de pertenencia, se han presentado modificaciones a los linderos descritos en la demanda.
- F. En consideración al requisito anteriormente citado, en caso de señalar que los linderos fueron modificados, deberá indicar los linderos actuales y aportar prueba que acredite los mismos.
- G. Allegar avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis actualizado, toda vez que no fue aportado con la demanda y es necesario para establecer la cuantía y determinar si se cumple con los requisitos de una vivienda de interés social como se señala en la demanda, advirtiendo que en caso de que el avalúo catastral este por encima del valor establecido en la ley para catalogar el bien como de interés social, deberá modificar los hechos y pretensiones adecuando la acción al tipo de bien.
- H. Deberá aportarse el poder conferido al apoderado judicial del demandante para iniciar estas diligencias, que reúna las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, en el sentido de incluir el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el registrado en el SIRNA.
- I. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda indicando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- J. Acreditar con la presentación de la demanda el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, lo anterior de conformidad con el artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

- K. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito
- L. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la dirección física del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023 a las 8
a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d6fe0f457a766ff72becf297f7c8240895ffa21b7a33110f8c4f63a3ca9d**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de julio de 2023 a las 14:57 horas.
Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2161
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO TORRELAVEGA P.H.
Demandados	MORA DE REY LTDA., DIEGO REY M. y REY MORA Y CIA S.C.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00932-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el EDIFICIO TORRELAVEGA P.H. en contra de MORA DE REY LTDA., DIEGO REY M. y REY MORA Y CIA S.C.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder especial otorgado por la copropiedad demandante EDIFICIO TORRELAVEGA P.H. al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO, para iniciar estas diligencias, conforme a las exigencias del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando los correos electrónicos para las notificaciones de los demandados, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocerlos, así deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento. Artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

C.- Deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas MORA DE REY LTDA. y REY MORA Y CIA S.C.S.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 31 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bd71bf29a3adccced1ffc445096006ff94ae56a7d516e583969fdde4172b**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2023 a las 16:46 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. AURA NELLY SERNA GUERRERO, identificada con T.P. 118.064 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2163
Radicado	05001-40-03-009-2023-00934-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
Demandado	ANDRÉS EMILIO ORTIZ BEDOYA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA contra ANDRÉS EMILIO ORTIZ BEDOYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes o en su defecto la confesión de los demandados en prueba extraprocesal o prueba testimonial si quiera sumaria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 01 del Artículo 384 del Código General del Proceso; toda vez que la diligencia de embargo y secuestro aportada, no reúne los requisitos de ley.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando el correo electrónico para la notificación del demandado, que el mismo es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando

las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el mismo, así deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento. Artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la la Dra. AURA NELLY SERNA GUERRERO, identificada con C.C. 43.443.822 y T.P. 118.064 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa54b42e99541436af21974842a39b541d70880210d71b3a718888b4457abaf**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de julio de 2023 a las 13:19 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con T.P. 371.705 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2158
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO
Demandado	ORALINDA CORONADO LEÓN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00929-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO y en contra de ORALINDA CORONADO LEÓN, por los siguientes conceptos:

A)-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El demandante, Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con C.C. 1.037.632.610 y T.P. 371.705 del C.S.J., actúa en causa propia y es abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446cd554fe665febba41f17937c55ce973f4f9fe2bf4dff675c3c56e0a847f**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 26 de julio de 2023 a las 14:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2160
Radicado	05001-40-03-009-2023-00931-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas KZR438, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas KZR438 de propiedad del demandado ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO; en aras a

determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

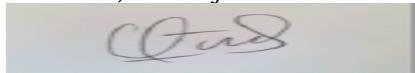
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4a1562acba370fd0c211086545eb53a740f6b5b0593b858538777dbd8f745**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 26 de julio de 2023 a las 15:23 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2162
Radicado	05001-40-03-009-2023-00933-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas HWK324, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas HWK324 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA; en aras a

determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aa7349dc54bae0c12d3d076ef34161153a0d0036080875f60d7633f579581b**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de julio de 2023, a las 3:15 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2029
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00799-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOHNATAN BETANCUR HENAO
DEMANDADOS	SANDRA MILENA PEREZ GIRALDO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que no fue registrada la medida cautelar ordenada, por cuanto la matrícula No. 73610002 pertenece a la razón social de la sociedad y no a un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548f99d90364d7725eab3ee6e817a26bb97eb0679103b7155110e91eceec431**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de julio del 2023, a las 2:13 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2023
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00827-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TERMINACIÓN INDUSTRIAL S. A. S.
DEMANDADA	SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECÁNICOS S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECÁNICOS S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 24 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522abc0b76876481fd2ce69689855da8a602fccb530b2678902caacfb14722dc**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de julio de 2023 a las 13:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado con T.P. 278.335 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2159
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARARY S.A.S.
Demandados	HAPPY GRILL COCINA S.A.S. y MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00930-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ARARY S.A.S. y en contra de HAPPY GRILL COCINA S.A.S. y MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$28.539.820,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 001 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado con C.C. 1.017.161.403 y T.P. 278.335 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb64caa86be68df7c62d6a7c6254f5ece6ae5fa87d341a4802aeb0e0097c3fcd**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ se encuentran notificados personalmente el día 07 de julio de 2023, vía correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 28 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2036
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00807-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. S. (SUBROGATARIA DE ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S. A.)
Demandado	MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ
Temas	Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIA DE ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S. A.), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de julio del 2023.

Los demandados, MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ, fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 07 de julio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIA DE ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S. A.), y en contra de MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$376.547.64 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5852eaad3be07ea96ca995290897e2d429082ba63b0dd048b87f51025173f8**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de julio del 2023, a las 10:49 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2027
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00739-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADA	HUGO LIBERMAN ALZATE ROJAS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado HUGO LIBERMAN ALZATE ROJAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf06305ab9f8610ae6afb5986cb3eef1adb2be46aa41750b60e2fab457779**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de julio del 2023, a las 2:13 p. m. el demandante solicita se corrija el auto que decretó el embargo de las medidas cautelares por encontrarse errado el número de la cuenta corriente de Bancolombia. Medellín, 28 de julio de 2023

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2623
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00827-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TERMINACIÓN INDUSTRIAL S. A. S.
DEMANDADA	SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECÁNICOS S. A. S.
DECISIÓN	Ordena Corregir Providencia- No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita un reporte de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario, no obra ningún título consignado a la fecha.

Seguidamente, en consideración a la solicitud de corrección del auto proferido del 10 de julio de 2023 por medio del cual se decretó embargo de la cuenta corriente de la demandada; el Despacho haciendo un control de legalidad a dicha providencia observa que efectivamente si incurrió en error involuntario en la digitación del número de la cuenta corriente al señalar 0000128507 siendo el correcto el número 000-012-807; razón por la cual haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto que decretó la medida de embargo, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir y remitir de manera inmediata el oficio respectivo con destino a BANCOLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de requerir a BANCOLOMBIA, a la Secretaría de Movilidad de Medellín, el Despacho no accederá a la misma, por cuanto a la fecha de la presente providencia, dichas entidades se encuentran dentro del término prudencial para emitir respuesta, si se tiene en cuenta que los oficios que comunicaron las medidas cautelares fueron

diligenciados por la secretaría de este Juzgado los días 11 de julio de 2023 a las 14:01 horas y 12 de julio de 2023 a las 10:12 horas, respectivamente.

En cuanto a la solicitud de decretar secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, se remite al memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación 2620 proferido el día 28 de julio de 2023.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena por secretaría remitir el expediente digital al correo electrónico informado por el memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

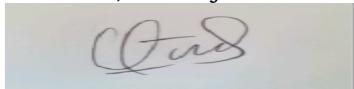
Código de verificación: **745fa250bb4fade85c808a949320b172fe58baf79c098ad5cafc534d284e65e0**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de julio de 2023 a las 14:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con T.P. 391.305 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 28 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2647
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	OLBER AVILEZ JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00732-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado inicialmente a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES. Artículos 74 y 76 del Código General del Proceso.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición y remisión del oficio/despacho de aprehensión del vehículo objeto de las diligencias; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el Despacho No. 169 expedido el 05 de agosto de 2022 con destino a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido a la Oficina Judicial desde el 05 de agosto de 2022 a las 15:05 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; correspondiéndole el reparto al Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, conforme y como reposa constancia en el expediente digital.

Por otro lado, se ordena por secretaría se envíe en forma inmediata el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que proceda con su revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la 31 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbb43713173ad7ea4f9ebc245065abb9e7f3be39bdd8f2be1742aae7ff01c2**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de julio del 2023, a las 3:57 p. m., en dicho memorial el abogado designado en amparo de pobreza aceptó el cargo.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2024
SOLICITANTE	HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO
PROCESO	DILIGENCIA EXTRAPROCESO (AMPARO POBREZA)
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00776 00
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el señor HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de VERBAL SUMARIO solicitó AMPARO DE POBREZA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el veintiocho (28) de junio del 2023 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

Al momento de notificar la designación del cargo, el abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado aceptó el nombramiento para representar al solicitante en el futuro proceso VERBAL SUMARIO.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencias se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso adelantado a favor del señor HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO.

Igualmente, se reconocerá personería al abogado HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso de VERBAL SUMARIO, a favor del solicitante HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso VERBAL SUMARIO, a favor del solicitante HORACIO ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Conforme a lo anterior, y en atención a la solicitud formulada por el abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, el Juzgado ordena por secretaría se remita de manera inmediatamente la totalidad del expediente electrónico, a través del canal digital informando para el efecto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190c5fb5753e52ac82422df893bd290a64984f9f75686436652e9a7410defed5**

Documento generado en 28/07/2023 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>